

RESOLUCION STLCC-SG-007-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver la **QUEJA** presentada por el **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, contra la Sociedad Mercantil **CASH BUSINESS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por incumplimiento de plazo para la entrega de producto convenido, según expediente No. **STLCC-ONCAE-001-2023**.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de noviembre de 2023, mediante Formulario de Quejas/Reclamos/Sugerencia (Formulario F-I-006) el **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, presentó en el Módulo de Catálogo Electrónico, **QUEJA** contra el Proveedor **CASH BUSINESS, S. DE R.L.**, aduciendo que: “El 28 de septiembre se envió **PRE-ORDEN DE COMPRA-02-2023** a favor de la empresa **Cash Business S. DE R.L.**, la cual fue recibida y aceptada el día 02 de octubre en la cual indicaron que se apegaban a la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023** y el tiempo de entrega era de 15 días, se volvió a enviar correo consultando por la entrega del escáner el día 30 de octubre sin respuesta, se volvió a enviar correo el día 03 de noviembre sin respuesta.- El día de Hoy 7 de noviembre a las 8:30 se visitaron las instalaciones en la cual se llamó a la vendedora **Allison Arias**, la cual indicó que no se encontraba en la empresa, salieron a atender personal de la empresa indicando el suministro no se tenía que estaba en tránsito y que se los iba a entregar una nota indicando el tiempo de entrega”.

CONSIDERANDO: Que la **QUEJA** presentada por **CONADEH** se contrae a obtener: “1. Anular la Orden de compra Emitida (3-1-1-1752-2023)”; y, 2. Que ONCAE aplique la Normativa ante este Tipo de Situaciones”.

CONSIDERANDO: Que el **CONADEH** acompañó a su escrito **PRE-ORDEN DE COMPRA No. CONADEH-02-2023, de fecha 27 de septiembre de 2023**, de equipo para computadora consistente en un **ESCANER INTERMEDIO TIPO 1 (ZONA 1)**; enviada vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2023 (folios 6 y 13). **ORDEN DE COMPRA No. 3-1-1-1752-2023 de fecha 09 de octubre de 2023**, con cruce de correos entre la **ENTIDAD ADQUIRENTE** y el **PROVEEDOR**, de la misma fecha; en la que se establece el tiempo de entrega estimado de quince (15) días hábiles luego de la recepción de Orden de Compra oficial y F01 debidamente firmado y sellado (folios 4, 11, 12).

CONSIDERANDO: Que la **QUEJA** fechada el **08 de noviembre de 2023**, fue recibida por Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), mediante **auto de fecha 01 de diciembre de 2023**, que ordena: 1. La apertura de expediente, que se registra con el número **STLCC-ONCAE-001-2023**; y, 2. La remisión a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para el registro electrónico de las diligencias, y para el señalamiento de audiencia. El expediente fue recibido en el Departamento Legal de la ONCAE en fecha nueve (09) de enero de 2024 y remitido al Departamento de Gestión de Compras para continuar con el procedimiento establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.



CONSIDERANDO: Que con fecha diez (10) de enero del corriente año, el Departamento de Gestión de Compras notificó al representante de la empresa **CASH BUSINESS** sobre la **QUEJA** presentada por el **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, citándole a la audiencia a celebrarse el día jueves dieciocho de enero de 2024 a las diez de la mañana.

CONSIDERANDO: Que en el día, fecha y hora señalados se realizó **audiencia de descargos y de presentación de pruebas** (folios N°-19, 20), con la asistencia del Representante Legal de la empresa **CASH BUSINESS, S. DE R.L.**, señor **CARLOS ROBERTO ARIAS BANEGAS**, quien en el uso de la palabra otorgó poder al Abogado **Stevens Francisco Zavla Herrera**. En dicha audiencia **CASH BUSINESS, S. DE R.L.**, formuló descargos rechazando la **QUEJA** presentada en su contra, estableciendo que la empresa entregó el bien a **CONADEH** en fecha **veintidós (22) de noviembre de 2024** (folio 34), y documentando esa afirmación con: Orden de Compra No. 3-1-1-1752-2023 de fecha 09 de octubre de 2023 (folio 35), Factura 000-001-01-00038958 de fecha 22 de noviembre de 2023 (folio 32); COMPROBANTE DE ENTREGA DE FACTURAS del 22 de noviembre de 2023 (folio 033); NOTA DE ENTREGA del 22 de noviembre de 2023 (folio 34); CERTIFICADO DE GARANTIA (folio 37); COMPROBANTE DE RETENCION No. 000-001-05-00001676 emitido por CONADEH en fecha 05 de enero de 2024 (folio 39); entre otros.

CONSIDERANDO: Que, con fecha veintiséis (26) de enero de 2024, la **ONCAE** a través del Departamento de Gestión de Compras, emitió **INFORME DE CONCLUSIONES** en el que concluye, “que si bien es cierto consta en los medios de prueba aportados por la sociedad mercantil **CASH BUSINESS, S. DE R.L.** que el producto ya fue entregado, recibido con satisfacción y efectuado el pago correspondiente, no es menos cierto que la entrega se realizó fuera del plazo establecido a través de la modalidad de catálogos electrónicos correspondiente a 15 días”; por lo que concluye deberá el Departamento Legal pronunciarse sobre la procedencia o no de la sanción correspondiente, según lo establece la normativa”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el **numeral 18 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, que desarrolla lo concerniente al **CONVENIO MARCO de Bienes Informáticos**, en relación con el “**PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES**”, se estipula lo siguiente: “El Plazo de la Entrega de los Bienes será contado a partir de la formalización de la Orden de Compra con **EL PROVEEDOR** en la fecha de recepción por correo electrónico y/o física del proveedor, de acuerdo con lo establecido en el **CONVENIO MARCO** suscrito y a los tiempos de entrega de acuerdo a las cantidades establecidas en las **INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) 44.1 "Plazos de entrega"** del Pliego de Condiciones Definitivo.- Una vez entregados los bienes en la dirección del **ENTE ADQUIRENTE** comienza a transcurrir el período de garantía de estos. En los casos de incumplimiento de los plazos de entrega por razones imputables al proveedor, el ENTE ADQUIRENTE aplicará la multa correspondiente, por cada día calendario de atraso, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

CONSIDERANDO: Que los plazos de entrega de los bienes, contemplado en el Catálogo Electrónico se cuentan según la siguiente tabla:

Unidades	Plazo de Entrega
De 1 a 20 unidades	15 días hábiles
De 21 a 50 unidades	20 días hábiles
De 51 unidades en adelante	30 días hábiles
Equipo Especializado	45 días hábiles



El Proveedor que no pueda cumplir con las condiciones de entrega establecidas deberá notificar a LA ONCAE la baja temporal de este producto o en su defecto LA ONCAE podrá hacerlo de oficio.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el numeral 18 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023, establece “El Plazo de la Entrega de los Bienes será contado a partir de la formalización de la Orden de Compra. Siempre y cuando mediare causa justificada los proveedores podrán solicitar a la institución ENTE ADQUIRENTE la ampliación del plazo de entrega de los productos solicitados, quedando a criterio del ENTE ADQUIRENTE la conveniencia de ampliar el plazo o anular la orden de compra”.

CONSIDERANDO: Que, en el caso de anular la orden de compra, la institución deberá comunicar por escrito a LA ONCAE quien procederá a dar de baja temporal al producto del proveedor que no puede atender dicha orden de compra, a fin de que los ENTES ADQUIRENTES pasen a la siguiente oferta. En los casos de incumplimiento de los plazos de entrega, por razones imputables a EL PROVEEDOR, las entidades del Estado aplicarán la multa correspondiente, por cada día calendario de atraso, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez entregados los bienes en la dirección del ENTE ADQUIRENTE comienza a correr el período de garantía de los mismos, en los casos que aplique garantía de los bienes”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 19 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023, señala en relación con el pago, “Los ENTES ADQUIRENTES, son responsables del pago, para lo cual, a El PROVEEDOR seleccionado, dentro del plazo establecido en el catálogo, se le deberá entregar, junto con la orden de compra, el formulario de ejecución del gasto (F-01) a nivel de compromiso, registrado en el Sistema de Administración Financiera o en su caso, en el sistema propio, autorizado en la institución contratante. El PROVEEDOR se compromete a realizar todos los trámites correspondientes y presentar la documentación que corresponda, y registros necesarios para recibir sus pagos, y hacer posible cualquier trámite inherente a la ejecución del Convenio”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 23 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 del trece (13) de septiembre de 2023, dispone: “La queja es el mecanismo mediante el cual los Entes del Estado participantes en la modalidad de CONVENIO MARCO, que forman parte de un CATÁLOGO ELECTRÓNICO ponen en conocimiento a la Dirección de LA ONCAE, el incumplimiento de parte de los proveedores de sus compromisos contractuales a fin de que esta realice las actuaciones de investigación que fueren necesarias y, en el caso de determinarse el incumplimiento, se aplique la sanción que corresponde a cada caso concreto. Es motivo de presentación de queja: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) ...; h) ...; i) ...; j) No cumplir con los plazos de entrega sin justificación; k) ...; l) ...; m) ...”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece sobre el CONVENIO MARCO, que “*Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores y sus ofertas, según dispongan los pliegos de condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico*”.

CONSIDERANDO: Que el CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO, regula en los artículos del 62 al 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, lo concerniente a la sustentación de la QUEJA, señalando en el artículo 63 los motivos en que procede la misma, entre los cuales se incluye: “...j) No cumplir con los plazos de entrega sin justificación...”. Asimismo, establece el procedimiento a seguir ante la formulación de una QUEJA, que corresponde al desarrollado por la ONCAE en el presente caso, hasta concluir en los artículos 67, 68, 69 y 70 con las sanciones aplicables

9

de demostrarse el incumplimiento, que incluye la **SUSPENSIÓN DE PRODUCTOS DEL CATALOGO ELECTRONICO** por ocho días hábiles, y figurando como motivo, entre otros casos, **“a) Por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados”**.

CONSIDERANDO: Que el **INFORME** emitido en fecha **quince (15) de febrero de 2024** por el Departamento Legal de la **Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)**, concluye, que si bien el plazo de quince (15) días hábiles establecido para la entrega del escáner por parte de la empresa **CASH BUSINESS, S. DE R.L.** al **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)** había transcurrido, este último realizó actos mediante los cuales evidencia su conformidad con la recepción del producto fuera del plazo, existiendo evidencia en el expediente que el bien fue recibido a satisfacción y concluido todo el proceso de entrega. Asimismo, que **CONADEH** no realizó la anulación de la Orden de Compra, como paso previo a la **QUEJA**, y que a estas alturas no puede realizarse, de todo lo cual resulta clara la improcedencia de la **QUEJA** promovida.

POR TANTO

La Coordinación interina de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 2 numerales 1) y 5), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8, 16, 29 de la Ley de Compras Eficientes y Transparente a Través de Medios Electrónicos; 1, 2, 7, 34, 61, 62, 63, 64, 65, 66 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparente a Través de Medios Electrónicos; 1, 3, 19, 21, 23, 24, 24, 25, 46, 49, 55, 60 literal a), 68, 72, 74, 83, 87, 129, 130, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; Pliego de Condiciones, Convenio Marco de Papelería y Útiles Escolares, Circular 19.

RESUELVE

PRIMERO: Que la **QUEJA** formulada por el **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, contra la empresa **CASH BUSINESS, S DE R.L.**, y particularmente su solicitud de obtener la **Anulación de la Orden de compra emitida (3-1-1-1752-2023)**, sobre la base de incumplimiento del plazo establecido en el numeral 18 de la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, es **IMPROCEDENTE**, en virtud que la anulación de la **ORDEN DE COMPRA** corresponde efectuarla al **ENTE ADQUIRENTE** como órgano emisor responsable de dicho documento, lo que en el presente caso ya no es procedente por cuanto existe evidencia documentada de que las partes concluyeron con el proceso de entrega del bien.

SEGUNDO: Que, al revisar los plazos y documentación acreditada, resulta que entre la fecha de la **ORDEN DE COMPRA** y la fecha de la **ENTREGA DEL BIEN**, transcurrió el plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral 18 de la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023**. Sin embargo, esa misma disposición establece que, **“Siempre y cuando mediere causa justificada los proveedores podrán solicitar a la institución ENTE ADQUIRENTE la ampliación del plazo de entrega de los productos solicitados, quedando a criterio del ENTE ADQUIRENTE la conveniencia de ampliar el plazo o anular la orden de compra”**.

TERCERO: Que, no obstante, en materia de plazos existen excepciones a dicha regla general, y una de ellas se plantea precisamente en el numeral 23 de la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, cuando se establece la procedencia de la **QUEJA** por el incumplimiento de los plazos de entrega **“sin justificación”**, de lo que se entiende, **a contrario sensu**, que justificada dicha causa, la **QUEJA** sería improcedente.

9

CUARTO: De la documentación consistente en correos electrónicos cruzados entre las partes resulta claro que la sociedad mercantil **CASH BUSINESS, S. DE R.L.** comunicó a el **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, el motivo por el cual no había podido realizar la entrega en tiempo del escáner solicitado, y que su justificación fue aceptada por el **CONADEH** como se desprende del hecho de no haber procedido el **ENTE ADQUIRENTE** a anular la orden de compra, siguiendo más bien con la conclusión de todo el proceso de compra del bien.

QUINTO: Que el proceso de adquisición del escáner por parte del **CONADEH** concluyó con la entrega del bien por parte de la empresa **CASH BUSINESS, S. DE R.L.** (Comprobante de Entrega de Facturas y Nota de Entrega, folios 33 y 34), por lo que el **ENTE ADQUIRENTE** emitió con fecha 5 de enero de 2024 el **COMPROBANTE DE RETENCION No. 000-001-05-00001676**, que corre agregado a folio 39 del expediente. De lo anterior queda claro que el **CONADEH**, a pesar de la **QUEJA** presentada, siguió y concluyó el proceso de adquisición del bien, sin hacer uso de su derecho de anular la **ORDEN DE COMPRA** pertinente.

SEXTO: En consecuencia, los actos realizados por el **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, y la documentación y descargos presentados por la empresa **CASH BUSINESS, S. DE R.L.**, determinan la improcedencia de la **QUEJA** formulada, misma que se desestima con arreglo a la ley.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, que deberá promoverse dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado; caso contrario queda firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARTURO RIVERA
Coordinador Interino

Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado
ONCAE



ELMA LEANA GONZÁLEZ ORDÓÑEZ
Secretaria General

Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
STLCC

